



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTE: Elvia Gualdrón de Dios.

ACCIONADO: Municipio de Nunchía.

VINCULADOS: Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía – Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal – Partes e intervinientes del proceso n.º 2015-00302 – Procuraduría de Familia.

RADICACIÓN: 85001-22-08000-2022-00216-00.

M.P.: JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ.

ELVIA GUALDRÓN DE DIOS, actuando en nombre y representación de sus menores hijos SDBG y LYBG, interpone acción de tutela contra el MUNICIPIO DE NUNCHÍA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso, vida digna y familia.

Revisada la solicitud de amparo, se advierte que cumple los requisitos formales de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, será admitida.

Se ordenará la vinculación del Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal, todas las partes e intervinientes del proceso ejecutivo n.º 2015-00302 y la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos de Familia.

Frente a la **medida provisional** solicitada, relacionada con la suspensión de una diligencia de entrega programada para el 14 de octubre de 2022, se advierte que la misma será negada porque ha perdido su razón de ser.

Como se dejó consignado en la constancia del 14 de octubre de 2022,¹ la tutela fue repartida a esta Corporación a las 4:23 p. m. de ese día, y la diligencia cuya suspensión se solicitó fue llevada a cabo en esa misma data, en horas de la mañana, según lo informado por la Dra. Elva Marina Vega Rodríguez, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía. Por lo anterior, no es procedente conceder la medida provisional deprecada, ya que la diligencia cuya práctica se pretendía impedir ya fue adelantada, con anterioridad a que esta Corporación asumiera el conocimiento de la acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ELVIA GUALDRÓN DE DIOS** contra el **MUNICIPIO DE NUNCHÍA**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de esta tutela al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NUNCHÍA**, el **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

¹ Suscrita por el escribiente nominado de este Tribunal.

todas las **PARTES E INTERVINIENTES DEL PROCESO EJECUTIVO N.º 2015-00302** y a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS DE FAMILIA**.

TERCERO: REQUIÉRASE al **JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL** para que, de manera inmediata, informe todos los datos de notificación de las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo n.º 2015-00302, especialmente sus correos electrónicos. Asimismo, deberá remitir, en el mismo término, el expediente digital del referido proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO del escrito y sus anexos a la entidad accionada y a todos los vinculados, para que, en un plazo máximo de **un (01) día**, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan los informes respectivos y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz y expedito a todos los interesados. En caso de no ser posible la notificación personal de todos o algunos de los sujetos procesales, por Secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, practíquese la notificación por cualquier medio de comunicación idóneo, incluida la publicación de un aviso en el micrositio web del Tribunal, cuya notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado